

de tipos determinados ("pluri-rincidentes"). Acompaña su exposición con claros psicogramas—que ofrecen de modo gráfico la mayor o menor intensidad de estados espirituales motivadores—y de biogramas—que comprenden factores fuertemente relacionados con el comportamiento delictuoso—; estos últimos de fácil construcción en la práctica propedéutica.

La última parte de la obra es un esquema de la correlación crimino-psicótica y psicopática, agrupada en tres grandes categorías: Delitos contra la cosa pública, delitos contra las personas y delitos contra la propiedad.

Dignas de transcribirse son las frases con que finaliza, que reflejan toda una postura ante problemas de tan delicada cuestión: "No seu poder científico limi-homen delinquente tal como fenomenológicamente se lhe revela; nao un tado, perante Deus e os homens, o perito deverá apenas apresentar a Justiça o homen *Inventado*, a que aludiu um dia Francisco Sanches, um homen *descoberto*, por isso existente na sua complexidade corpo-alma, uno e indestrutível. Nem sequer um homen *advinhado*, sem esquecer que o seu destino, humano e sobre-humano, só a Deus cabe condicioná-lo e dominá-lo" (pág. 69).

M. C.

RIGAUX, Marcel, Avocat Général pres la Cour d'Appel de Liège, y TROUSSE, Paul, Conseiller a la Cour d'Appel de Liège: "Les crimes et les délits du code pénal". Tome troisième, "Les faux en écritures".—Etablissements Emile Bruyillant. Bruxelles, 1957.—541 págs.

Constituye el trabajo de los ilustres publicistas belgas señores Rigaux y Trousse un verdadero tratado de la materia referente a las falsedades documentales. En su obra se estudian minuciosamente todos los problemas que se plantean en materia tan delicada como es la referente a las falsedades documentales, y no solamente en su aspecto penal, sino también en el procesal.

Creemos que la mejor forma de dar cuenta de esta importante aportación a nuestra ciencia es exponer los principios generales y el plan de la obra, y para ello nada mejor que hacerlo con las propias palabras de los autores:

"El estudio de las falsedades cometidas en las escrituras y en los partes telegráficos es sin duda una de las más arduas en el Derecho penal especial. Después de la elaboración del Código penal de 1867 Nypels escribía: Se han establecido principios generales en materia de falsedades en escrituras. Pero la aplicación de esos principios a las variedades que se presentan ofrece a menudo serias dificultades que hacen dudar de la eficacia de esos principios.

En efecto, cuando se intenta profundizar en esta materia se advierte que el método analítico que tan bien nos sirvió en volúmenes precedentes no tiene aquí el mismo valor demostrativo.

En el estudio de las falsedades en escrituras no basta limitarse a la exégesis de los textos. Es preciso llevar más lejos el problema y poner ante todo de relieve el objeto de la protección legal. Este objeto es doble. De una parte, tenemos el objeto formal, es decir, el bien jurídico que la Ley quiere salvaguardar, y de otra el objeto material, o sea la cosa sobre la que recae la materialidad de las infracciones, que es el documento escrito. Por otra parte, la esencia misma de las falsedades no está indicada en los textos legales, aunque

se encuentra en las diferentes infracciones definidas en el Código penal en los artículos 193 a 214. Así aparece una noción general de las falsedades que debe ser despejada antes de emprender el estudio de las falsedades en particular. En fin, otros problemas, tales como el del autor de la falsedad, la participación criminal, la persecución y enjuiciamiento de la falsedad, son comunes al conjunto de infracciones de que se trate.

Así, naturalmente, se ha elaborado un trabajo importante que no podía ofrecerse como presentamos las infracciones precedentes del Código penal. Ha nacido un tratado de las falsedades. Hemos aprovechado, para completar el estudio del Derecho positivo, algunas indicaciones criminológicas y unas nociones de Derecho comparado.

Sin embargo, para no perder el beneficio práctico de la presentación formularia hemos insistido, después del tratado, sobre algunas infracciones que habíamos colocado en el cuadro formulario, cuyas diferentes divisiones se han completado con los puntos que no encontraron lugar en la exposición sistemática, y por las citas detalladas de la parte general.

De aquí el plan de nuestro estudio del capítulo IV del título III del libro II del Código penal.

Primera parte.—Tratado de las falsedades en escrituras.

Título I. La fe pública, objeto formal de la protección organizada por la legislación en las falsedades en escrituras.

Título II. La escritura objeto material de la protección organizada por la legislación sobre las falsedades en escrituras.

Título III. Las diferentes especies de escrituras.

Título IV. La alteración de la verdad, esencia de las falsedades en escrituras.

Título V. El perjuicio, como elemento constitutivo de las falsedades en escrituras.

Título VI. La intención criminal en materia de falsedades en escrituras.

Título VII. El uso de lo falsificado.

Título VIII. El autor de la falsedad y el uso de lo falsificado. La participación criminal.

Título IX. La competencia y el procedimiento en materia de falsedades en escrituras.

Título X. Datos criminológicos sobre la falsedad en escrituras.

Título XI. Exposición de Derecho comparado.

Segunda parte.—Formulario de las infracciones.

Saliendo al paso de posibles críticas y justificando la sistemática de su obra, advierten los autores:

“Tales son las líneas panorámicas con que se traza el dibujo de nuestro Tratado. Quizá se advierta que no son audazmente innovadoras. A esta objeción se puede responder con Pascal: *Que no se diga que no he hecho nada nuevo: la distribución de materias es nueva. Cuando se juega a la pelota, ambos jugadores emplean un mismo balón, pero uno de ellos lo maneja mejor.*”

ROMAGNOSI, Giandomenico: "Génesis del Derecho penal", trad. de González Cortina y J. Guerrero.—Editorial Temis. Bogotá, 1956.—XX-760 págs.

Después de la ingente hazaña editorial de traducir íntegramente el "Programa" de Carrara y emprender la de los "Opúsculos", la Editorial argentina Depalma se ha ocupado de verter a nuestra lengua otra obra insigne del Derecho penal clásico, la *Genesi del diritto penale*, de Giandomenico Romagnosi, esta vez en colaboración con la Editorial Temis de Bogotá. Empresas de esta naturaleza, a la vez que honran a quien las hace, demuestran en el público hispanoamericano a quien van preferentemente dirigidas, una bien laudable y envidiable preocupación intelectual, harto rara en nuestro tiempo, en que sólo parecían interesar las inmediateces de utilitarismo profesional. Intempestivo sería, a buen seguro, querer "descubrir" los méritos de la obra de uno de los más seguros forjadores de la ciencia del Derecho penal, que mereciera de sus contemporáneos el prestigioso apodo de *il Galileo delle scienze morali*. Hoy, después de siglo y medio de su aparición (la primera edición data de 1791), el libro de Romagnosi sigue no sólo deleitando sino enseñando muchas cosas a las nuevas generaciones; entre otras, que la claridad no está reñida con la profundidad, ni la tradición con el progreso, ni—sobre todo—, las esencias del Derecho con las preocupaciones sociológicas y criminológicas, a condición de mantener cada disciplina en su verdadero terreno. Los positivistas gustaron siempre de hacer de Romagnosi su maestro precursor—a través de Cattaneo como intermediario entre él y Lombroso—, en la tesis de Belloni. Se recuerda a estos efectos, su bien conocida teoría de la *spinta* y la *controspinta*, así como sus ideas político-criminales de prevención social y defensismo. Nada hay que objetar a ello, aunque sí hacer ver cómo una tal ideología en nada menguó las altas dotes de jurista que, antes que ningunas otras, primaron en su obra. Romagnosi fué, en efecto, un jurista completísimo, formado en la magistratura como pretor en Trento y en la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Pavía, que ilustró antes de la de Legislación de Milán. Fruto de su tecnicismo impecable, aunque quizá demasiado sutil, es su elaboración de la teoría de la tentativa y frustración, desenvuelta en la parte cuarta de su obra; tan interesante, sobre todo para nosotros, donde todavía perdura legislativamente el sistema bipartito de la imperfección ejecutiva. En cuanto al sedicente positivismo de Romagnosi, es de observar que si bien combate las ideas absolutistas de Kant, mantiene empero en todo su rigor los postulados de la prevención general (párrafo 395) como "fin y efecto inmediato especial y propio de las penas".

Acompaña a la exacta y elegante traducción castellana del texto íntegro del "Génesis" una serie de preciosos apéndices con artículos del propio Romagnosi y juicios críticos de Poli, Cattaneo, Valeri y Marzucchi.

A. Q. R.

ROYO VILLANOVA-MORALES, Ricardo: "El pleito medicolegal-artístico de la cirugía estética".—La Habana, 1957.

Se trata de una separata del trabajo publicado por el Director de la Escuela de Medicina Legal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de